

Hoy quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del Señor Juez la solicitud de cesión de crédito y sus correspondientes anexos allegados el día 3 de agosto hogaño, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2017-00095-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	REINTEGRA S.A.S. (CESIONARIA)
APODERADA:	Dra. CARMEN CECILIA RAMÍREZ MUÑOZ
ASUNTO:	RECONOCE CESIONARIA Y APODERADA
EJECUTADO:	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ HUERTAS.

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO PARA DECIDIR

Procede el Despacho a resolver i) la solicitud de la Representante Legal Judicial de Bancolombia S.A., de reconocer a REINTEGRA S.A.S. como CESIONARIA y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden como CEDENTE, en virtud del CONTRATO DE CESION DEL CREDITO aportado y ii) sobre el reconocimiento del Dr. Edwin Giovann Durán Bohórquez y a la Dra. Carmen Cecilia Ramírez Muñoz, como apoderados de la entidad cesionaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

A través del documento que antecede la Representante Legal Judicial de Bancolombia S.A., en su calidad de demandante (cedente), representada por la Dra. Isabel Cristina Ospina Sierra y REINTEGRA S.A.S. (cesionario), representada por la Dra. Lenhyz Elizett Tarazona Silva, han convenido la cesión de los derechos que como acreedor ostenta con relación al crédito contenido en los títulos valores, pagaré N.º 5450083252 y pagaré N.º 5450082766, objeto de recaudo judicial.

Solicitan en el escrito contentivo de la cesión, que se reconozca personería jurídica al Dr. **DURAN BOHÓRQUEZ EDWIN GIOVANN**, empero, no se aporta memorial poder con las debidas formalidades legales. De igual forma, la Dra. Tarazona Silva, obrando como apoderada de REINTEGRA S.A.S., solicita le sea reconocida personería a la sociedad R Y S CONSULTORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S., en esta ocasión representada por la Dra. Carmen Cecilia Ramírez Muñoz; para tal efecto, se aporta memorial poder con las debidas formalidades legales.

La cesión de un crédito, es una figura jurídica mediante la que un acreedor (CEDENTE), transfiere voluntariamente a un tercero (CESIONARIO), el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor.

Esta figura se encuentra regulada expresamente en el Libro Cuarto, Título XXV, Capítulo I, artículo 1959 del Código Civil, así:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Los presupuestos para que se haga efectiva la tradición de un crédito entre el cedente y el cesionario, son dos:

- 1.- la entrega del título (artículo 761 C.C.) y;
- 2.- la notificación al deudor (artículo 1961 C.C.).

En el caso que ocupa la atención, el primer presupuesto se cumple a cabalidad, toda vez que el crédito que se cede consta en los títulos valores N.º 5450083252 y pagaré N.º 5450082766, base de ejecución en este proceso. Igualmente, se cuenta con el contrato de cesión del crédito.

Frente al segundo requisito, establece el artículo 1960 del C.C. que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este, en consecuencia, se dispondrá que la cesión del crédito se notifique por estado al deudor Miguel Ángel Martínez Huertas, como lo establece la norma citada.

Así las cosas, se dispondrá a reconocer y tener a la sociedad REINTEGRA S.A.S., como CESIONARIO de los derechos del crédito involucrados, incluyendo las garantías y privilegios que le correspondan a Bancolombia S.A., en el presente proceso y en los términos indicados en el CONTRATO DE CESION DE CRÉDITO aportado. Igualmente, se ordenará notificar por estado al deudor Miguel Ángel Martínez Huertas, advirtiéndole que no pueden pagar la obligación ejecutada a la entidad Bancolombia S.A., por haber perdido su carácter y, que en caso de llegar a hacerlo a pesar de la advertencia, tal pago no perjudicaría al nuevo acreedor.

En tanto, frente al reconocimiento solicitado en escrito de cesión al Dr. **DURAN BOHÓRQUEZ EDWIN GIOVANN**, se negará, al no haber sido presentado el memorial poder por el cual se le designa y este acepta. En relación con la solicitud de reconocimiento de personería a la sociedad R Y S CONSULTORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S., representada por la Dra. Carmen Cecilia Ramírez Muñoz, como apoderada de la entidad cesionaria según poder anexo, al reunir los requisitos de los artículos 74 y 75 del G.G.P., se accederá a lo peticionado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad REINTEGRA S.A.S., como CESIONARIO de los derechos del crédito involucrados, incluyendo las garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., en el presente proceso y en los términos indicados en el Contrato de CESION DE CRÉDITO aportado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado al deudor Miguel Ángel Martínez Huertas, advirtiéndole que no debe pagar las obligaciones ejecutadas a BANCOLOMBIA S.A. por haber perdido su carácter y que, en caso de llegar a hacerlo a pesar de la advertencia, tal pago no perjudicaría al nuevo acreedor.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería Jurídica al Dr. **DURAN BOHÓRQUEZ EDWIN GIOVANN**, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: RECONOCER a la Sociedad R Y S CONSULTORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S., representada por la Dra. Carmen Cecilia Ramírez Muñoz, identificada con la C.C. N.º 41'636.122 y T.P. N.º 334.457 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad cesionaria REINTEGRA S.A.S., en los términos y para los fines expuestos en el memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 029 FIJADO HOY 25-08-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795968c60f618090d226bd4be35c160f864f775efde944cf5bac9880d131b763**
Documento generado en 24/08/2023 10:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>